



Auto sustanciación	V-012
Radicado	05266 40 03 002 2020 00483 00
Proceso	Ejecutivo- Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luis Felipe Tangarife Rodríguez
Demandado (s)	Yeyson Pérez Henao
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá el apoderado de la parte demandante acreditar su calidad de abogado conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 2.- Deberá señalarse el domicilio del demandante, conforme al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
- 3.- Conforme al artículo 82 del C.G.P numeral 10, deberá el apoderado informar su dirección física, indicando el municipio, y la dirección electrónica.
- 4.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra el título-valor original objeto de la presente ejecución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LL


GLORIA EUGÉNIA MONTOYA HENAO
Juez